

RESOLUCIÓN 163-2024

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 4

El operador aéreo extranjero JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, titular del Permiso de Operación Núm.47, notifica la suspensión de la ruta Newark (KEWR)/Santo Domingo (MDSD)/Newark (KEWR).

CONSIDERANDO: Que JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, es un operador aéreo registrado en los Estados Unidos de Norteamérica, titular del Permiso de Operación Núm.47, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 23 de agosto de 2025, el cual le autoriza a ofrecer los servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga bajo los derechos de 3era. y 4ta. libertad del aire, en las siguientes rutas:

New York/Santo Domingo/New York;
New York/Punta Cana/New York;
New York/Santiago/New York;
New York/Puerto Plata/New York;
New York/Samaná/New York;
San Juan, P.R./Santo Domingo/San Juan, P.R.;
San Juan, P.R./Punta Cana/San Juan, P.R.;
Fort Lauderdale/Santo Domingo/Fort Lauderdale;
Fort Lauderdale/Punta Cana/Fort Lauderdale;
Boston/Santo Domingo/Boston;

Boston/Punta Cana/Boston; Boston/Santiago/Boston; Boston/Puerto Plata/Boston; Orlando/Santo Domingo/Orlando; Orlando/Punta Cana/Orlando; Orlando/Santiago/Orlando; Newark/Santo Domingo/Newark; Newark/Santiago/Newark; y Newark/Punta Cana/Newark.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación de fecha 23 de julio de 2024, suscrita por el Licenciado Luis Rafael Pellerano Paradas, Representante Legal, el operador aéreo extranjero JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, informó a esta Junta de Aviación Civil, la decisión de suspender la ruta Newark (KEWR)/Santo Domingo (MDSD)/Newark (KEWR), indicando que dicha suspensión se realizará de la siguiente manera:

- Primera etapa de suspensión: del 26 de octubre al 20 de noviembre de 2024, reanudando operaciones por motivo del día de Acción de Gracias, desde el 21 de noviembre hasta el 2 de diciembre de 2024; y
- Segunda etapa de suspensión: del 3 al 18 de diciembre de 2024, reanudando operaciones por las festividades de Navidad y Año Nuevo, desde el 19 de diciembre de 2024 hasta el 6 de enero de 2025, siendo esta la última operación en la referida ruta.

CONSIDERANDO: Que, **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, en la comunicación referida, también informó que los cambios indicados sobre sus operaciones en la ruta *Newark (KEWR)/Santo Domingo (MDSD)/Newark (KEWR)*, quedarían reflejados a partir de la tarde del día 24 de julio de 2024.

CONSIDERANDO: Que, el operador aéreo extranjero JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, indicó que la última operación en la ruta Newark (KEWR)/Santo Domingo (MDSD)/Newark (KEWR) será realizada en fecha 6 de enero de 2025.

CONSIDERANDO: Que la ruta Newark (KEWR)/Santo Domingo (MDSD)/Newark (KEWR), se encuentra autorizada en el Permiso de Operación de los operadores aéreos extranjeros JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, American Airlines, Inc., Frontier Airlines, Inc., Spirit Airlines, Inc. y United Airlines, Inc; así como en el Certificado de Autorización Económica del operador aéreo nacional Arajet, S.A.





Resolución 163-2024 de fecha 4 de septiembre de 2024 Página 2 de 3

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el operador aéreo extranjero JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, durante el período comprendido desde enero 2023 hasta julio 2024, movilizó un total de 192,610 pasajeros en 1,399 operaciones aéreas realizadas en la ruta Newark (KEWR)/Santo Domingo (MDSD)/Newark (KEWR).

CONSIDERANDO: Que las rutas otorgadas y no operadas, pudieran afectar de manera negativa la sana competencia en el sector de la aviación civil, ocasionando competencia desleal, que provoca distorsiones respecto a las concesiones de derechos de tráfico que pudieran solicitar otros operadores aéreos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil, modificada, en el Artículo 205 establece que: "La Junta de Aviación Civil será una dependencia del Poder Ejecutivo y tendrá como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la presente ley y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia".

CONSIDERANDO: Que, dentro de las atribuciones de la Junta de Aviación Civil, en virtud de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil, modificada, resaltamos el Artículo 214, los siguientes literales: "a) definir las políticas y estrategias para el desarrollo del transporte aéreo en la República Dominicana; c) dictar y modificar las resoluciones sobre asuntos de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 230 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil, modificada, otorga a la Junta de Aviación Civil facultad para enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier estipulación de este capítulo o con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier término, condición o limitación de dicho certificado.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Permiso de Operación Núm.47, expedido por la Junta de Aviación Civil de República Dominicana, vigente hasta el 23 de agosto de 2025.

VISTA la comunicación de fecha 23 de julio de 2024, suscrita por el Licenciado Luis Rafael Pellerano Paradas, Representante Legal del operador aéreo extranjero JETBLUE AIRWAYS CORPORATION.

VISTO el informe DTA/212/24-DETA/238/24 de fecha 23 de agosto de 2024, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo y la División de Economía del Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, luego de haber deliberado en ocasión de la notificación por parte del operador aéreo extranjero **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, de la suspensión de la ruta Newark (KEWR)/Santo Domingo (MDSD)/Newark (KEWR); y en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 163-2024

PRIMERO: Modificar el Permiso de Operación Núm.47 del operador aéreo extranjero JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, para excluir la ruta Newark (KEWR)/Santo Domingo (MDSD)/Newark (KEWR), efectivo a partir del 7 de enero de 2025.

SEGUNDO: Expedir al operador aéreo JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, el Permiso de Operación Núm.47, que contemple las siguientes rutas:

111



Resolución 163-2024 de fecha 4 de septiembre de 2024 Página 3 de 3

New York/Santo Domingo/New York;
New York/Punta Cana/New York;
New York/Santiago/New York;
New York/Puerto Plata/New York;
New York/Samaná/New York;
San Juan, P.R./Santo Domingo/San Juan, P.R.;
San Juan, P.R./Punta Cana/San Juan, P.R.;
Fort Lauderdale/Santo Domingo/Fort Lauderdale;
Fort Lauderdale/Punta Cana/Fort Lauderdale;

Boston/Santo Domingo/Boston; Boston/Punta Cana/Boston; Boston/Santiago/Boston; Boston/Puerto Plata/Boston; Orlando/Santo Domingo/Orlando; Orlando/Punta Cana/Orlando; Orlando/Santiago/Orlando; Newark/Santiago/Newark; y Newark/Punta Cana/Newark.

TERCERO: JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, deberá informar a los pasajeros que adquirieron boletos aéreos en la ruta Newark (KEWR)/Santo Domingo (MDSD)/Newark (KEWR), en las fechas canceladas, y compensar a los mismos conforme su política de compensación a los pasajeros.

CUARTO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (http://www.jac.gob.do).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del

año dos mil veinticuatro (2024).

Héctor Porcella Dumas Presidente

HEPD/BFC/rg/ed.